

SCI-121-2024

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora
Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

MAG. Randall Blanco Benamburg, Coordinador
Comisión de Estatuto Orgánico

MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador
Comisión de Planificación y Administración

De: M.A.E. Maritza Agüero González, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 7, del 14 de febrero de 2024.
Designación para efectuar el acto de juramentación de los órganos
y comisiones que el Consejo Institucional integra

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del Artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“5. Gestión Institucional. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.” (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Artículo 18, en sus incisos ñ, o y u del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mencionan:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 7, del 14 de febrero de 2024

Página 2

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

ñ. Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves

o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda

...

ú. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano”

3. El Artículo 10 del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

“Artículo 10. Juramentación de las personas integrantes

Las personas integrantes del TIE **prestarán juramento previo a asumir el cargo, ante la Presidencia del Consejo Institucional o su representante.**

En el caso de los representantes estudiantiles prestarán juramento previo a asumir el cargo según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del ITCR.” (La negrita es proveída)

4. El artículo 25 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

“Artículo 25

Los miembros de las Comisiones Especiales serán **juramentados por la Presidencia del Consejo Institucional.** La Comisión Permanente respectiva se encargará de dar el debido seguimiento.” (La negrita es proveída)

5. El artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

“Artículo 88 Integración de la Comisión

La Comisión está integrada por cuatro profesionales propietarios/as, y dos suplentes, **nombrados/as por el Consejo Institucional...**” (La negrita es proveída)

6. El artículo 89 del Reglamento del Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, dispone:

“Artículo 89 Integración de la Comisión

La Comisión está integrada por cuatro funcionarios/as del sector técnico-administrativo propietarios, y dos suplentes **nombrados por el Consejo Institucional.** Durarán en sus funciones tres años y pueden ser reelectos. Tanto los/as propietarios/as como los/as suplentes deben estar ubicados al menos en el paso II.

...” (La negrita es proveída)

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 7, del 14 de febrero de 2024

Página 3

7. El Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, menciona en su numeral 12:

“Artículo 12

El CIRE está integrado por:

- a. El Vicerrector de Docencia, quien lo coordinará.*
- b. Tres académicos de nivel de postgrado **designados por el Consejo Institucional**, por períodos de tres años, pudiendo ser reelectos.*
- c. El Director del Departamento de Admisión y Registro, o su representante, que actuará como Secretario Ejecutivo con voz pero sin voto. Además será el representante del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Comisión de Reconocimientos y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).” (La negrita es proveída)*

8. Los artículos 11 y 194 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, señalan:

*“Artículo 11.—**Los funcionarios públicos** son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. **Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes.** La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.” (La negrita es proveída)*

“Artículo 194.—El Juramento que deben prestar los funcionarios públicos, según lo dispuesto en el artículo 11 de esta Constitución, es el siguiente;

“¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? —Sí, juro.— Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os lo demanden.”

9. Los artículos 4, 10, 16 y 90 de la Ley General de la Administración Pública, establecen:

“Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”

“Artículo 10.-

- 1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.*
- 2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.”*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 7, del 14 de febrero de 2024

Página 4

“Artículo 16.-

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.”

“Artículo 90.-La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

a) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;

b) No podrán delegarse potestades delegadas;

c) No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia;

d) No podrá hacerse delegación sino entre órgano de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función; y

e) El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el Secretario.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Según nuestra normativa, el Consejo Institucional posee dentro de sus funciones, efectuar nombramientos que permitan integrar una serie de órganos y comisiones, entre ellos: el Tribunal Institucional Electoral, el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, la Comisión de Evaluación Profesional, la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, así como las Comisiones Especiales.
2. De conformidad con los artículos 11 y 194 de la Constitución Política, las personas funcionarias públicas debe prestar juramento constitucional. Tal juramento, según lo ha establecido la propia Sala Constitucional “...es un requisito de eficacia para que el nombrado esté en posibilidad de ejercer el cargo” (Voto N° 2958- 96 de 18 de junio de 1996).
3. La competencia de juramentar corresponde al órgano que el ordenamiento jurídico interno señala que debe tomar el juramento y en los casos cuando no existe norma que así lo indique, en principio, corresponde al órgano que nombra a la persona (así razonado por la Procuraduría General de la República en diversos criterios, entre ellos el C-028-2007 del 6 de febrero de 2007). Tratándose del Consejo Institucional, la mayor parte de las juramentaciones han recaído en la Presidencia, quien además tiene a cargo la Rectoría, derivando en una agenda recargada de temas por atender y resolver diariamente.
4. De acuerdo con el principio de continuidad de la Administración Pública, enunciado en el resultando 9, existe obligación de este órgano de adoptar medidas que procuren tanto claridad en el actuar como atención oportuna del acto de juramentación, en los casos que corresponde a este órgano nombrar, sobre

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 7, del 14 de febrero de 2024

Página 5

todo si la inacción pudiera conllevar a una eventual parálisis a causa de la no conformación del quórum estructural.

5. Resulta lógico y conveniente que las juramentaciones correspondientes a nombramientos que efectúa el Consejo Institucional se efectúen por las personas que integran este órgano. De esta forma se interpreta el ordenamiento jurídico administrativo en la forma que mejor garantiza la realización de los fines públicos a que se dirige.

SE ACUERDA:

- a. Disponer que el acto de juramentación de los órganos y comisiones que el Consejo Institucional integra sea atendido por las coordinaciones de las comisiones permanentes, o en su defecto, ante alguna de las personas que integran el Consejo Institucional. No obstante, cuando exista norma que indique la persona o instancia encargada de tomar el juramento, deberá acatarse lo allí dispuesto.
- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

Palabras clave: Juramentación – nombramiento

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

MAG/cmpm